

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	15/05/2018 14:13:36
	2018203300021226

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. DE LA PRESIDENCIA S.G.T. DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACION LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA (4510/00201/00000)
	ENTRADA
	15/05/2018 14:13:37
	2018203300022053

Fecha: 16 de mayo de 2018

Destinatario:

Su referencia: 34/18

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Nuestra referencia: IEF-00190/2018

S.G.T. DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Asunto: **INFORME.** PROYECTO DECRETO AV. de Roma, s/n (Palacio de San Telmo) 41013 - SEVILLA  
 SÍMBOLOS Y ACTOS CONTRARIOS A LA MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 24 de abril de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **“Decreto sobre símbolos y actos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía”.**

Con fecha 10 de mayo de 2018 se recibe respuesta al requerimiento efectuado por este centro directivo con fecha 26 de abril de 2018, aportando información adicional sobre la incidencia económica del proyecto normativo.

La Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, indica expresamente en su Exposición de Motivos que su objeto es la regulación de la política pública para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía, con el fin de garantizar a la ciudadanía andaluza el derecho a conocer tanto la verdad de los hechos acaecidos como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática, como legado cultural de Andalucía, relativo al período que abarca desde la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la transición a la democracia hasta la entrada en vigor del primer Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En su Capítulo III determina la prohibición para la exhibición pública de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática, y la facultad de las administraciones públicas para prevenir y evitar los actos públicos en menoscabo de la dignidad de las víctimas o sus familiares o en homenaje del franquismo o sus responsables. En concreto reconoce en su artículo 32 que se considera contrario

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja  
 41092 - SEVILLA

1 / 4



JESUS HUERTA ALMENDRO		15/05/2018	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmA52B0C6C7E4D28C27A68D3292	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

a la Memoria Democrática de Andalucía y a la dignidad de las víctimas la exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones, como el callejero, inscripciones y otros elementos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública, realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del Golpe Militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones de sustentaron al régimen dictatorial.

Así mismo, dispone el apartado 6, del mismo artículo 32, que para la determinación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática que no hayan sido retirados o eliminados voluntariamente, se constituirá un comité técnico que elaborará una relación de los elementos que deben ser eliminados o retirados, y se adscribirá a la Dirección General competente por razón de la materia. Su composición y reglas de funcionamiento serán establecidas por Orden de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia de memoria democrática.

El proyecto normativo pretende desarrollar las previsiones legales contenidas a lo largo de articulado de la Ley 2/2017, donde se remite a un posterior desarrollo reglamentario: además de la citada en el artículo 32 por la creación del comité técnico, también alude a la prevista en el artículo 33, apartados 1 y 2 al regular el contenido de la previsión de prohibir la concesión de subvenciones, bonificaciones o prestación de ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía, ni otorgar ayudas que tengan por objeto una actividad relacionada con esta finalidad. Así mismo el posterior desarrollo reglamentario queda implícito en determinados procedimientos que la Ley solo se limita a regular sin especificar su contenido, como los de notificación y requerimiento de retirada o eliminación de elementos (artículo 32, apartados 7 a 10), o el informe sobre las razones artísticas o arquitectónicas (artículo 32.3).

Aunque la Ley alude a un desarrollo reglamentario por Orden de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia de memoria democrática, argumentan en la memoria justificativa que el hecho que la propuesta normativa se realice con la forma jurídica de Decreto, en lugar de Orden, viene motivado de la aplicación del artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se reconoce que las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo, y para el caso de materias como la composición y



JESUS HUERTA ALMENDRO		15/05/2018	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmA52B0C6C7E4D28C27A68D3292	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

funciones del comité técnico que incide sobre competencias correspondientes a otra Consejería resulta más apropiado, según indican, que no se regule por una Orden singular.

El proyecto de Decreto se estructura en seis capítulos, seis disposiciones adicionales, una derogatoria y una final. El capítulo II regula la composición y funciones del comité técnico que deberá asesorar a la Consejería competente en materia de memoria democrática en relación con la determinación de los elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática como se ha referido.

Su composición se establece en el artículo 6 y estará integrado por 6 miembros: la persona titular de la Dirección General competente en memoria democrática; tres personas historiadoras expertas en Memoria Histórica y Democrática de Andalucía; una persona técnica y una persona funcionaria técnica de la Dirección General competente en materia de memoria democrática.

Según se indica en la memoria económica, el proyecto de Decreto no tiene incidencia económica adicional respecto a los gastos que ya viene asumiendo la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática dentro de su programa 3.1.I “Memoria Democrática”. No obstante, queda regulado de forma expresa en la disposición adicional sexta del proyecto normativo el derecho a percibir indemnizaciones por las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que formen parte del comité técnico anterior, habiéndose estimado en la información adicional de respuesta al requerimiento un coste de 3.920 euros por asistencia a las reuniones del mismo, y se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 0100010000 G/31I/23400/00 01. Cabe destacar que la Consejería no cuenta con dotación presupuestaria en la partida indicada, debiendo considerar además el coste por este mismo concepto que se devengará a partir de este ejercicio por los miembros de las vocalías electivas del Consejo de Memoria Histórica y Democrática, cuyo proyecto normativo de creación y regulación fue informado por este centro directivo con fecha 19/12/17 (Expdte IEF 523/2017), estimándose en el mismo un coste por indemnizaciones máximo de 7.500 euros.

En este sentido queda justificado en la información adicional, que la mayor parte de los gastos de indemnizaciones por razón del servicio de esta Consejería se gestionan de forma centralizada a través del programa 11A “Servicios Generales de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática”, contando el mismo con crédito disponible suficiente en el vinculante jurídico del artículo 23 para dar cobertura a este gasto y el que pudiera derivarse en su caso de los miembros del Consejo de Memoria Histórica y Democrática antes referido.



JESUS HUERTA ALMENDRO		15/05/2018	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmA52B0C6C7E4D28C27A68D3292	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



JESUS HUERTA ALMENDRO		15/05/2018	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmA52B0C6C7E4D28C27A68D3292	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	